



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: ANDREA SUAREZ TORRES

DEMANDADO: JOSE MANUEL GÓMEZ ARMENTA

RADICACION: 540013160005-2007-00029-00

FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Antes de acceder a lo solicitado por la señora ANDREA SUAREZ TORRES, el Despacho procede a requerirla para que informe de manera clara y detallada porque concepto o a que valores corresponden los depósitos judiciales solicitados, teniendo en cuenta que en el escrito presentado el pasado seis (06) de septiembre, no informa a que corresponden los mismos.

No obstante lo anterior, se requiere al señor JOSE MANUEL GÓMEZ ARMENTA para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncie con respecto a la solicitud presentada por la señora ANDREA SUAREZ TORRES. Oficiar en tal sentido y diligenciar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



89

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA HERRERA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS ROZO CACERES
RADICACION: 54001 31 10 005 2007 00115 00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial del señor JUAN DE DIOS ROZO CACERES, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aclare la petición presentada, teniendo en cuenta que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda, con sus pretensiones de liquidación de la sociedad conyugal, con las respectivas copias para el traslado y archivo del proceso así como los CDs, para efectos del derecho de contradicción de la contraparte, así como la copia del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de cesación de efectos civiles.

Se le **reconoce personería jurídica** al Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, identificada con la C.C. No. 13477406 de Cúcuta y T.P. 102008 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor JUAN DE DIOS ROZO CACERES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 145 de fecha
11 n SEP 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA ALEXANDRA ROMERO
DEMANDADO: PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
RADICACION: 540013110005-2010-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se allego el proceso por parte del archivo general del palacio se dispone:

Reconocer a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA como apoderada judicial del señor PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente comuníquesele a la profesional del derecho que el proceso ya se encuentra de manera física en el juzgado para lo que estime pertinente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
145	10 SEP 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO LABRADOR RUBIO
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 9 de septiembre de 2019

Conforme al memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante en donde ejerciendo el derecho constitucional de petición expresa " y en aras de protección a mi derecho a la libertad y libre locomoción, le solicito me responda en forma veraz y precisa, cuales son las expresiones y/o palabras que he empleado en mis escritos, que la han motivado a conminarme mediante auto del proceso referenciado entre otros asuntos...."

Solicitando le sea respondida conforme lo solicito, toda vez, que no tiene certeza del modo como pude irrespetarla y a efecto de no reincidir en su uso.-

Al respecto el Despacho dispone:

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por el petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

"La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es "El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.)"

Por tanto la corte advirtió que *"debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)"*

No obstante lo anterior esta servidora judicial procede a responder el memorial presentado de la siguiente manera: lo remito a los autos mediante los cuales se le informo lo que está solicitando, en aras de la economía procesal y el desgaste del aparato judicial, esos autos son: Auto del 07 de junio del año 2019 *"actuaciones temerarias art. 79 del C.G:P .Numeral 1, "cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal, de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad"*

En ese mismo auto se le pone de presente que ante las autoridades judiciales no se presentan Derechos de petición y se enuncia lo expresado por la corte suprema de justicia y vuelve en este escrito, a hacer caso omiso a las leyes Colombianas, invocando en su escrito del pasado 30 de agosto nuevamente derecho de petición, estos son escritos irrespetuosos pues al desconocer la ley así se enlistan.

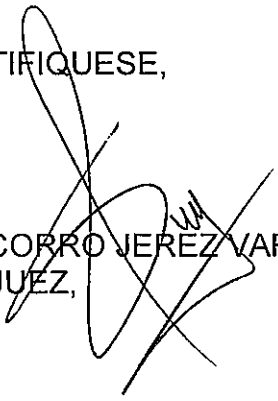
Ver folios 17 y 18 del cuaderno del proceso ejecutivo de alimentos otros escritos, mediante auto del 22 de agosto del año que avanza se resuelve los memoriales del abogado ORLANDO RUEDA VERA.

Todas las respuestas al escrito presentado se encuentran dentro del expediente, el cual puede ser revisado una vez llegue del Tribunal superior.

Requiero al profesional del derecho para que revise los escritos que ha presentado en este proceso y analice sus expresiones.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
145	10 SEP 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

120



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	:	GERMAN ORLANDO GUTIERREZ VASQUEZ
RADICACION	:	5400131100052013-00359-00
ASUNTO	:	INFORME GUARDADOR
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Septiembre nueve (09) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se allega por parte del guardador definitivo señor GERMAN ORLANDO GUTIERREZ VASQUEZ, infirme de gestión respecto de de la adolescente YUDERLYN BARRAGAN GUTIERREZ, por consiguiente esta opeadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de las señoras Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Enr. ESTABO No. 1445 de fecha
10 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: ORLANDO ARENAS BOHORQUEZ y otro
DEMANDADO: LUZ STELLA ARENAS BALLESTEROS
RADICACION: 540013110005-2015-00608-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la parte actora, en donde nos solicita se requiera al señor pagador bajo los apremios de ley, de la fiscalía general de la nación, para que explique los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el concerniente al descuento de la cuota de alimentos a cargo de la demandada y en favor de sus señores padres, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia se ordena requerir al señor pagador de la fiscalía general de la nación, bajo los apremios de ley de conformidad con el memorial de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
145	10 SEP 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNACIÓN CURADOR AT LÍTEM
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO
DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCOLINO ROJAS
RADICACION: 54001316000520160023300

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Allegadas las publicaciones de la Sentencia adiada julio nueve 809) de dos mil diecinueve (2019) en los medios impresos La Opinión y El tiempo y en un medio audiovisual Bésame Cúcuta 980 A. M., se agregan al plenario y en consecuencia se ordena el archivo del expediente cumplida como se encuentra la resolutive de la Sentencia en cita

NOTIFÍQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>145</u> , calendado: 10 SEP 2019 , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

104



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNACIÓN CURADOR AT LITEM
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTES: ARI TATIANA JACOME TRUJILLO, SOL JACQUELINE JACOME TRUJILLO,
DIANA LICETH JACOME TRUJILLO Y JESÚS ADRIÁN JACOME TRUJILLO
PRESUNTOS DES/RECIDOS: JESÚS ARIDES JACOME LINDARTE y EUCARIS MARIA TRUJILLO DURAN
RADICACION: 54001316000520170032100

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Materializado el debido proceso, publicaciones en medio de comunicación impresa y audiovisual, vencido el término de los quince (15) días de la inclusión del presunto desaparecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede en cumplimiento del mandato contenido en el numeral 3 del artículo 583 Declaración de ausencia, en concordancia con el numeral 1 del 55 de la Normativa General del Proceso, coherentemente designa como CURADOR AT LÍTEM DE LOS PRESUNTOS DESAPARECIDOS, a la Doctora:

YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
Avenida Gran Colombia No. 3E – 32 Edificio Leydi, Oficina 227
San José de Cúcuta
Correo Electrónico: yacacha@hotmail.com
Celular 3138916496

Se trata de nombramiento de forzosa aceptación, salvo que la profesional designada acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo con las prevenciones del numeral 7 de la Normativa en cita. Notificar la designación al correo electrónico y el oficio que comunica será entregado a la parte actora para su correspondiente entrega.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>145</u> , calendado: <u>10 SEP 2019</u> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

1042



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNACIÓN CURADOR AT LÍTEM
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
PRESUNTO DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
RADICACION: 54001316000520180057300

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Conforme obra a la solicitud presentada por la procuradora judicial de la actora, en el sentido de sustituir el poder a ella conferido, el Despacho reconoce a la Doctora KARINE YURLEY RICO JAIMES, como Abogada sustituta de la Doctora: MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 de la Normativa General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>145</u> , calendado: 11 0 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00636-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2019

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada Judicial de la parte demandante Dr. RUSBIN PARDO SILVA, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, el despacho a ello NO ACCEDE, hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante comunicándole su renuncia art. 76 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
145	10 SEP 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARTHA MORALES RAMIREZ
DISCAPACITADO :	JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ
RADICACION :	5400131600052019-00050-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Septiembre nueve (09) de Dos Mil diecinueve 019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por la perito contable, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a la parte actora y demas interesados, el cual podrán solicitar que se complemente, aclare o se practique uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5º, del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.



4X

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ

DEMANDADO: VICTOR JULIO TORRES HERRERA

RADICACION: 54001316000520190005600

FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 145 de fecha
10 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO ESNEY PEREIRA BALAGUERA
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA SEPULVEDA VILLAMIZAR
RADICACION: 540013110005-2019-00068-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional, en donde nos comunican la medida cautelar se encuentra registrada bajo el proceso N°2019-00065-00, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>145 110 SEP 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notificó a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR MOLINA ACEVEDO
RADICACION :	5400131600052019-00127-00
ASUNTO :	APROBACIÓN INFORME GUARDADORAS
FECHA DE PROVIDENCIA :	Septiembre nueve (09) de Dos Mil diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a los demás interesados respecto del informe de gestión por parte de los guardadores, quienes no se pronunciaron al respecto.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Aprobar el informe respectivo rendido por los guardadores principal y suplente, respecto de la gestión, estado de salud y condiciones de vida de su pupila, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Poner de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
10	SEP	10	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00155-00

FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Fiscal Tercera Local de la Unidad de Gestión de Alertas Tempranas – Clasificación Temprana de Denuncias, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses poniéndole en conocimiento la autorización realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 145 de
fecha 10 SEP 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDDY INES CARRILLO URBINA
DEMANDADO: YOVANY CONTRERAS ROZO
RADICACION: 540013160520190031100
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
ESTADO	No. 145 de fecha
10 SEP 2019	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: CONSUELO GAÑÁN LENGUA y ALEJANDRO DIAZ VEGA
RADICACION: 54001316000520190036700
FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 145 de fecha
17 0 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR****DEMANDADA: HEREDEROS DE MARIO PEDRAZA CIFUENTES****RADICACION: 540013160005-2019-00422-00****FECHA DE PROVIDENCIA: CNUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó los documentos requeridos mediante el numeral 6. Del auto que admite la demanda de fecha veintiuno (21) de agosto de la presente anualidad y, tampoco realizó solicitud alguna al respecto, se le requiere una vez más de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**En ESTADO No 145 de
fecha 17 U SEP 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.P.C**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARLYS BAÑOS CONTRERAS
RADICACION	5400131600052019-0043600
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre nueve (09) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL interpuesta por: MARLYS BAÑOS CONTRERAS, MARIA FANNY BLANCO RODRIGUEZ y JOSE ALEXANDER TUTA BLANCO, a través de la agente del Ministerio Publico en asuntos de Familia y en favor del joven WILLIAM VARGAS BAÑOS.

Una vez revisado el plenario, se observa que la presente demanda en el petitum de la misma se solicita la declaración de interdicción judicial por discapacidad absoluta de WILLIAM VARGAS BAÑOS.

Ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Y en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

En consecuencia se ordena el rechazo de la demanda y disponer la devolución de la misma con los anexos respectivos para que de conformidad con la nueva Ley se revise y se hagan las adecuaciones pertinentes con el fin de garantizar los derechos de la persona con discapacidad.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES M.A.

DEMANDANTE: SERGIO ALFONSO QUIJANO VARGAS y LINA
PAOLA ORTIZ PARADA

RADICACION: 540013160520190047500

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 145 de fecha
10 SEP 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: FABIAN OCTAVIO BUENO JAIMES
DEMANDADO: ANA LUCIA SANGUINO QUINTERO
RADICACION: 540013160520190047600
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 145 de fecha
10 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	CLEMENT LONCINA MELO RINCONES
RADICACION	5400131600052019-0048000
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre nueve (09) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL interpuesta por: CLEMENT LONCINA MELO RINCONES, a través de apoderada judicial en favor del señor RAINER MARIA MELO RINCONES.

Una vez revisado el plenario, se observa que la presente demanda en el petitum de la misma se solicita la declaración de discapacidad mental absoluta de RAINER MARIA MELO RINCONES.

Ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Y en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

En consecuencia se ordena el rechazo de la demanda y disponer la devolución de la misma con los anexos respectivos para que de conformidad con la nueva Ley se revise y se hagan las adecuaciones pertinentes con el fin de garantizar los derechos de la persona con discapacidad.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUICUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS

DEMANDADO: MARIA DELFINA RINCÓN GUTIERREZ

RADICACION: 5400131600052019-00495-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 11 al 14 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS no se indican la causal que se pretende invocar para adelantar la demanda de la referencia, ni la clase de rito celebrado, así como la fecha del mismo y su respectivo registro, ni mucho menos la persona a la que se va a demandar. Lo anterior de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que no se indica la causal en la que se fundamenta la presente demanda, no se menciona la clase de rito celebrado, fecha de celebración y autoridad donde se encuentra registrado.

Ahora bien, con respecto a la pretensión quinta no tiene el carácter de tal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando cual fue el último domicilio en común.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las indicadas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	